CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/19ExtU/2012

Minuta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 22 de marzo de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día cinco de marzo de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-107-2012.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 22 de marzo del año 2012, en las Salas de Consejeros 1 y 2 del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, el Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión a las 14 horas con 18 minutos, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día se compone de dos puntos, el primero es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día cinco de marzo de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-107-2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que el único punto enlistado en el orden del día correspondía al acatamiento de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a promocionales que ya han sido objeto de discusión y resolución en la Comisión, así que podrían pasar directamente a la presentación del proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, por parte de la Mtra. Rosa María Cano, a menos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuviera algo que comentar.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Precisó que se hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva al contestar el requerimiento, que uno de los materiales de radio, identificado como RA00160/12 corresponde a un spot del PRI pautado para el estado de Baja California, y piensan que se trata de un error al integrar la queja, en realidad se trata de un RV00160/12 que fue pautado por el PRI para el D.F., y que incluyeron en el monitoreo y tampoco se detectó ningún impacto.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que se presenta el proyecto de Acuerdo para la solicitud de medidas cautelares en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el recurso de apelación SUP-RAP-107/2012, en el que determinó poner a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares dentro de la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel por la presunta difusión de promocionales en radio y televisión identificados con las claves RA00264/12, RV00159/12, RA00293/12, RA00294/12, con la corrección que hizo el Lic. Alfredo Ríos de que sería el RV00160/12, que tienen la finalidad de postularlos de manera anticipada en el Proceso Electoral Local, violando con ello el principio de equidad; se giró el oficio correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que informó que los materiales han dejado de estar al aire, ha fenecido el plazo para el que fueron pautados y en consecuencia el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo de medidas cautelares; no habiendo intervenciones, comentó que está de acuerdo con el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, pues el acto reclamado se ha suspendido porque terminó la fase de precampañas en el Distrito Federal; sin embargo, esta resolución del Tribunal obliga a reflexionar la forma en que van a aplicar el artículo 18 del Reglamento de Quejas, cuando se reciba directamente una solicitud de medidas cautelares, es decir, sin que previamente pase por el Instituto Electoral Local, porque el Reglamento dice que el Instituto Federal remitirá de inmediato al órgano electoral local correspondiente para los efectos de que se soliciten o no las medidas cautelares, y entiende que la resolución del Tribunal dice que esa remisión ya no corresponde a la Secretaría Ejecutiva, sino que tiene que hacerla la Comisión, de manera que eso les obliga, en estos casos específicamente, a sesionar con prontitud para que de la misma forma remitan a los institutos electorales locales cuando las solicitudes de medidas cautelares se funden en las normas electorales locales, tal como lo define el artículo 18 del Reglamento; en este caso procederán de esta manera, porque de acuerdo con la información con la que cuentan, son improcedentes dado que los spots reclamados ya no están al aire.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Tiene la impresión de que se debe releer el RAP al que hace referencia el Consejero Nacif, porque lo que esencialmente está diciendo es que no se aplique el 18 como lo venían previendo; el Tribunal plantea que al conocer una queja que en el fondo no vaya a resolver el Instituto Federal Electoral, deberá abrirse un expediente y un cuaderno auxiliar, y de esa manera resolver sobre la procedencia o no de la medida cautelar y remitir al órgano local; más que enviar la queja por la vía de la Comisión al órgano local, esperar a que el órgano local diga si está en condición de solicitar las medidas cautelares y volver a sesionar para resolver si hay medidas cautelares o no; los principios ahí enunciados están en contraposición y lo valoraron desde que se hizo el Reglamento y optaron todos por la competencia, es decir, que el órgano local fuese el que decidiera si ha lugar a solicitar medidas cautelares o no; lo que se opone es la expeditez con la que se va a resolver el asunto y a reserva de hacer una revisión detallada, valdría la pena revisar nuevamente el RAP y tratar de construir un criterio que permita decidir por consenso o mayoría, cómo van a proceder en casos similares.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que el tema de las cautelares ha sido una ruta rara desde el asunto de Chihuahua, en el que la Sala Superior fijó un criterio de cómo se tenía que desahogar el procedimiento; en aquella ocasión había condicionado que todas las solicitudes de medidas cautelares vinieran del órgano electoral local, pero se dio entrada a solicitudes directas de los partidos en elecciones locales y luego vinieron otros criterios hasta llegar al artículo 18; pidió a la Directora Jurídica que hiciera un comentario preliminar sobre el referido RAP, porque es relevante lo que plantearon los Consejeros Benito Nacif y Alfredo Figueroa, toda vez que se debe definir una mecánica de cómo atender esas solicitudes.

Mtra. Rosa María Cano: Comentó que a reserva de que presente la nota con el estudio más formal, lo que dice el RAP es que vuelvan al criterio de que, independientemente de que provenga o no de la autoridad local la solicitud de medidas cautelares, cuando es una infracción local se le dé el trámite de cuaderno auxiliar y la Comisión de Quejas se pronuncie si procede o no; el paso de la autoridad local, que era lo que habían tratado de preservar en el Reglamento para no vulnerar su ámbito competencial y que hubiese la manifestación de la autoridad local si era o no procedente, lo soslayan completamente en la resolución de este RAP, pues dicen, independientemente de que el Reglamento dice tal cosa y el 368 dice tal cosa, tiene que haber el pronunciamiento sobre la media cautelar por parte de la Comisión de Quejas; en su opinión vuelven al precedente de Chihuahua.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó si el caso de Chihuahua no fue por un asunto de violación, no necesariamente a normas de radio y televisión, sino al Código Electoral Local, que decía que en los spots de radio y televisión los partidos políticos tenían que colocar la fecha de la elección interna o del proceso de selección interna, pero eso estaba en el Código local y por eso el Instituto Electoral de Chihuahua les pidió que bajaran los spots para que se pudiera actualizar esa disposición legal y esa cuestión en rigor la valora el Instituto Electoral Local; preguntó qué hacer en esos casos, qué ocurre cuando se trata de violaciones a normas electorales locales cuya presunción de violación la tendría que establecer el órgano electoral local, no ellos, porque no son competentes.

Mtra. Rosa María Cano: Dijo que ése es el dilema, porque en el caso concreto de la queja, están frente a una posible violación a pauta local, denuncian un uso indebido de la pauta local por parte del PRI al dar mayor tiempo a una precandidata en lugar de a todos, principio de equidad interna del partido, y por eso la remitieron al Instituto Electoral Local para que se manifestara y dijo que no visualizaba ninguna falta y por eso no se va a solicitar la cautelar; lo que está diciendo la Sala es que independientemente de lo solicite o no la autoridad local, la Comisión se pronuncie si ha lugar o no a la cautelar y le parece muy grave porque se está violando el pacto federal.

Consejero Electoral Sergio García: Estima que es un tema muy complicado y en cierto modo grave, desde el punto de vista práctico y desde el punto de vista jurídico, por lo que deberán revisar el precepto, no solamente ver cómo lo interpretan, es algo que amerita una ponderación muy cuidadosa, por lo que propuso abrir una pausa, para tratar de resolver el caso en análisis, y verlo a profundidad en alguna jornada especial.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo con la propuesta del Consejero García Ramírez y pidió que se pusiera a votación.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aceptó la propuesta del Consejero Baños y solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Declaró formalmente concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conclusión de la sesión

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN